



BOLETIN DEL CLERO

OBISPADO DE LEON

Aunque de fecha atrasada, damos a continuación la interesante **CARTA ENCICLICA** de la santa, suprema y universal Inquisición romana a todos los Obispos contra los abusos del magnetismo.

«Feria IV, 30 de julio de 1856»

En la congregación general de la santa y universal Inquisición romana, que se celebró en el convento de Santa María de la Minerva, los Emos. y Rmos. Cardenales inquisidores en toda la república cristiana contra la herética pravedad, habiendo maduramente pensado lo que varones dignos de fe les comunicaban de todas partes acerca de los experimentos del magnetismo, acordaron expedir la presente carta enciclica a todos los

Obispos, para reprimir todo abuso en la materia.

«Es cosa averiguada, que de los fenómenos magnéticos ha tomado origen un nuevo género de superstición, por haberlos aplicado algunos modernos, no para dilucidar las ciencias físicas, como debieran, si que para embaucar y seducir a los hombres, pretendiendo descubrir por medio de artes ó prestigio del magnetismo, principalmente por ministerio de mujercuelas sometidas únicamente a la voluntad del magnetizador, las cosas ocultas, remotas y venideras.

«Ya anteriormente dio la Santa Sede sobre este asunto las oportunas respuestas en casos particulares, reprobando en ellas como ilícitos aquellos experimentos, que no van ordenados a un fin natural y honesto y por medios arreglados a deber; por lo que, para seme-

jantes casos decretó, en la feria IV, 21 de abril de 1841: «*El uso del magnetismo en los términos expuestos, no es lícito.*» Igualmente juzgó la santa Congregación debía prohibir algunos libros que propagaban abiertamente tamaños errores.

«Pero, por cuanto demás de los casos particulares, debía tomarse un acuerdo general tocante al uso del magnetismo, de aquí el que con el carácter de regla se hubiese establecido en la feria IV, 28 de julio de 1847:—*Apartado de todo error y sortilegio, y toda invocación del demonio tácita ó expresa el uso del magnetismo, á saber el mero acto de emplear medios físicos, lícitos además, no está moralmente prohibido, con tal que no se dirija á un fin ilícito ó como quiera depravado. Pero la aplicación de principios ó medios puramente físicos á cosas y efectos verdaderamente sobrenaturales, para explicarlos de una manera física, no es mas que un engaño ilícito y heretical.*»

«Aunque por este decreto se explica suficientemente lo que ha-
va de lícito ó ilícito en el uso ó abuso del magnetismo, sin embargo, tanto ha crecido la malicia de los hombres, que menospreciando el permitido estudio de la ciencia y dándose mas bien á una mera cu-

riosidad, con grave peligro de las almas y en menoscabo de la sociedad misma blasonan de haber dado en el secreto de predecir y adivinar. De aquí, el que esas mujercillas, fascinadas por gestos no siempre compatibles con el pudor y envueltas en los prestigios del *somnambulismo* y de la que llaman *lucidez*, digan ver hasta las cosas invisibles, peroren sobre religion, y con temeraria avilantez se jacten de evocar las almas de los muertos, de recibir sus respuestas, de revelar las cosas ocultas y lejanas, y de ejercer otras supersticiones de igual género, estando ciertas de adquirir pingües ganancias para sí y para sus amos. En todo ello, de cualquier artificio ó ilusión de que se sirvan, dirigiéndose medios puramente físicos á obtener efectos no naturales, cométese un engaño ilícito y herético y un escándalo contra la honestidad de las costumbres.

«Así pues, para reprimir eficazmente un mal tan funesto á la Religion y á la sociedad civil, deben redoblar sobremanera su pastoral solicitud, su vigilancia y su celo todos los Obispos. Por lo que, con cuantos medios les sugiera el auxilio de la divina gracia, ya con las amonestaciones de su caridad paternal, ya con reprensiones severas, ya finalmente con remedios ju-

ridicos, y tomando en consideracion las diferencias de lugares, personas y tiempos, dediquense con todo empeño los respectivos Ordinarios a reprimir y desarraigatamaños abusos del magnetismo, para que la grey del Señor sea defendida del hombre enemigo, protegido y conservado ileso el depósito de la fe, y preservados de la corrupcion de costumbres los fieles que les están encomendados.—Dado en Roma en la Cancilleria del Santo Oficio del Vaticano, el 4 de agosto de 1856.»

SANTA FINGIDA.

La misma congregacion del Santo Oficio, en decreto de 4 de febrero último condenó á doce años de prision á una tal Catalina Fanelli, de veinte y tres años de edad, natural de Casalviere, diócesis de Sorra, muchos años habia domiciliada en el condado de Sezze, por haber procurado con estudiadas invenciones adquirir el concepto de santa, fingiendo revelaciones, profecias, éxtasis, etc., etc., y añadiendo á tales imposturas máximas erróneas é inmorales. Que todas esas cosas, todas engaño y falsedad, aparece aun de la confesion hecha al Santo Oficio por la misma condenada durante su reclusion. Es notable la prudencia de la santa Inquisicion.

que ha empleado mas de un año en examinar esta causa, y no ménos lo es lo mucho que vela la Iglesia para que nadie profane la veneracion que se debe á la verdadera santidad.

MUNIFICENCIA TUTELAR

DE PIO IX.

No se pasa dia sin que en todo y por todo manifieste el magnánimo Pio IX la tutelar munificencia con que atiende, además del gobierno espiritual del orbe católico, al de los Estados sometidos á su cetro paternal. Tres recientes actos vamos á referir en prueba.—*Primero.* Su Santidad, que tanta solicitud por la educacion del clero ha manifestado en repetidas ocasiones, ha querido demostrarla poco há proveyendo con largueza soberana la reapertura del seminario eclesiástico de Recanati, y señalándole la cantidad de diez mil escudos en títulos nominales de la renta consolidada.—*Segundo.* Para socorrer á los pobres de las cercanías de Roma, ha consignado últimamente el Santo Padre en favor de la comision administrativa provincial de Roma y su distrito la suma de doce mil escudos de su bolsillo particular, con destino á alguna obra de utilidad pública en aquellos alrededores, habiéndose

resuelto que la obra sea la ejecución de una costosa via junto á Marino. — *Tercero.* El 7 de febrero antepasado pasó Su Santidad á visitar el estudio del celebre artista, el caballero Fedemco Overbeck, entre cuyas producciones admiró con especialidad un nuevo cuadro ejecutado por el ilustre pintor, á quien se lo encargó el mismo Soberano Pontifice, y destinado al palacio apostolico del Quirinal. Según indicacion del augusto Neceñas, el cuadro representa á Jesucristo al escaparseles de entre las manos á los judios en el acto de intentar matarle porque se habia declarado Hijo de Dios.

En la Gaceta del 11 de este se lee lo siguiente:

«Solo la pluma de algun santo escritor de los que honran con sus escritos los anales de la Iglesia y de la literatura sagrada podria describir dignamente la improvisada cuanto solemne ceremonia religiosa que se celebró ayer en el Palacio de nuestros reyes. Dotados estos augustos señores de una alma creyente, de un corazon sensible y de la mas acrisolada piedad, vertian lagrimas de gozo, como habian llorado de pesar, cuando hace un

año una mano sacrilega arrebató la preciosísima reliquia de uno de los SANTOS CLAVOS que suspendieron al Redentor del mundo en la Cruz, y que conservan los monarcas de España. — Perpetrado tan horrendo crimen, la Providencia no podia permitir, y no permitió, que la cristiandad perdiese tan inestimable tesoro; y los que lo arrebataron revelaban á los pocos dias en escrito anónimo el paradeiro del CLAVO llamado SANTO por los mismos raptores ó sus cómplices, para mayor autenticidad de la cosa robada. Una vez rescatada la joya divina, importaba poco que no pareciese la alhaja en que se hallaba engarzada, porque la piedad y regia esplendidez de S. M. la reina habia de legar á sus sucesores mayor riqueza intrinseca que la heredada como ornamento del SANTO CLAVO. Y en efecto, por órden de S. M. y á sus espensas, se ha construido el relicario mas magnifico, rico y bello que creemos exista en el orbe cristiano. Los periódicos han descrito esta preciosa obra del arte, y muchos la han admirado en casa del artista don Carlos Pizzala, el cual hizo entrega de la alhaja; y nuestra religiosa reina no ha querido que la colocacion del SANTO CLAVO en su precioso relicario se retrasara ni siguiera hasta el 27 del corriente mes en

que se celebrará una solemne función de desagravios por el sacrilegio atentado que se cometió en un día del año próximo pasado. S. M. mandó que inmediatamente se colocase la sagrada reliquia en su nueva custodia y que se verificara la ceremonia en su Real Cámara, lo cual tuvo efecto a las cinco de la tarde, comenzando el M. B. patriarca de las Indias por bendecir el sin paño relicario. Colocado despues este en el oratorio de la misma Real estancia, volvió el prelado á la capilla, y con todo el clero y música de la misma condujeron en procesion el SANTO CLAVO, dirigiéndose á la Cámara donde esperaban arrodillados S. S. M. M. con S. V. A. R. la Señora Infanta princesa de Asturias y la Señora Infanta Doña Cristina. Acompañaban á las personas Reales los gefes de palacio y la servidumbre del día. Pues como todo habia sido improvisado no dispuso S. M. que se avisara á otras clases ó empleados que á los de la Real capilla. Su música entonaba las oraciones que tiene la Iglesia, aun para casos tan inesperados como el que se refiere. Llegada la procesion á la Real Cámara se colocó el SANTO CLAVO en el nuevo relicario, y el celebrante dió á adorar tan inestimable instrumento de nuestra sacrosanta Redencion, comenzando

la adoracion por S. S. M. M. Entonces ves vivos derramar lágrimas de fé y de alegría, porque, como antes hemos indicado, lo mismo se llora de contento que de penas. Un alma creyente al pie del Calvario, siente de tal modo, que el llanto es la caridad, la contricion, la fé, la gratitud, la esperanza, todo lo mas sublime, religioso y cristiano. Tales fueron los sentimientos de nuestros reyes, y el ejemplo que dieron á su muy amada hija y á todos los presentes al adorar una de las mas preciosas reliquias de la cristiandad, y concluida la adoracion fue aquella trasladada con el mismo solemne culto á la capilla Real. Como en esta santa Iglesia se habia celebrado en el mismo dia la funcion mensual de la exposicion del Santissimo Sacramento, llamada funcion de las *Cuarenta Horas*, todavia se encontraban en el templo muchas personas que pudieron tener la dicha de adorar el SANTO CLAVO: y dándole este mayor culto, fue al fin depositado en el lugar sagrado donde se ha de conservar, a pesar de manos sacrilegas, para la mayor honra y gloria de Dios. »

Tomamos de **La Cruz de Sevilla** y consideramos de sumo interés en las presentes circunstancias la publicación en nuestro **Boletín de los siguientes**

AVISOS IMPORTANTES

A LOS NUEVOS SRES. PÁRROCOS.

«Con este epigrafe espidió un antiguo y celoso prelado español una pastoral á los Sres. párrocos de su diócesis, despues de concluido el concurso. Hoy que tan numerosos son los curatos que se van á proveer, creemos importante y útil publicar este documento célebre, no solo por los avisos que contiene, sino tambien por los preceptos y consejos evangélicos que da en versos latinos formados de textos sagrados. Dice así:

«Concluido el concurso, y estando para colocaros en vuestros respectivos curatos, nos parece muy del caso haceros algunas advertencias, con que, sin duda alguna, os irá bien, serán felices vuestros feligreses, y nos libraremos de muchísimos sentimientos.

1.º Debeis, ante todas cosas, queridos hermanos míos, tener muy presente el objeto de vuestra misión: este no es otro que justificar y justificaros cada vez mas; de otro modo os perdereis, y con vosotros vuestros feligreses.

2.º Será vuestra predicacion no larga, pero continua, y en lenguaje no grosero, pero acomodado al pueblo que os escucha.

3.º El ejemplo es lo principal en esta parte, y tanto que á cada año de los tres que predicó nuestro divino Redentor, correspondieron diez de santísima vida.

4.º Vuestras reprensiones públicas serán en términos que no se contraigan á determinadas personas; de lo contrario suele seguirse más daño que provecho.

5.º En las espinosas circunstancias del dia debeis observar más que nunca esta regla, y aun cuando habéis contra los enemigos que tiene el altar y el trono, sea siempre manifestando el caritativo principio de horror á la criminal acción, pero amor á las personas.

6.º No os entrometais en nombramientos, oficios ó asuntos de ayuntamiento, ni os negueis á dar consejo cuando se os pida, pero con mucha consideracion y cautela, pues la precipitacion fué siempre madrastra de la prudencia, y á las veces suele pedirse no tanto por acertar, como por la malignidad de escusarse y dar por texto al cara. *Prudentes sicut serpentes, simplices sicut columbae.*

7.º Si os teméis que por fines particulares elijan los que no convienen para cargos públicos, se pre-

dica sobre las eualidades que deban estos tener, y la obligacion de elegir los que sean mas al caso: si asi no se remedia, encomendadlo á Dios, y dejarse de otros amaños que siempre paren discordias, rencillas, y ódios al párroco.

8.º No falteis á vuestros feligreses en los atentos deberes de una cristiana política, pero sin familiarizaros demasidamente: si asi no fuese, el primer dia sereis alabados, el segundo poco atendidos y el tercero despreciados.

9.º Afable magestad, ó magestosa afabilidad hasta con los niños de las calles; que este fué el carácter de nuestro divino Maestro, quien no se desdeñaba de acariciarlos para atraerlos á sí.

10. Ya os hemos hablado sobre diversiones y trage; no nos queda que añadir otra cosa que el que andeis decentes, pero sin lujo; tan mal parece á sus feligreses un cura *petrimetre*, como un *desgarragall*.

11. Aceptareis con mucha dificultad la asistencia á los convites de mesa, principalmente en las bodas; con esto ahorrareis de mucho gasto, y de no menos rubor á quienes acaban de desahogarse en conciencia con vosotros.

12. No dejéis jamás para otro dia lo que podais hacer desde luego, pues el oficio de párroco es

muy socorrido, y cuando os parezca que estareis desocupados, suele ocurrir mas que nunca.

13. No atraseis ni adelanteis las horas de las funciones públicas por dar gusto á particulares personas; pues en este caso agradares á uno y descontentareis á ciento.

14. Á mas del estudio regular, conferenciad unos con otros sobre materias morales y ceremonias eclesiásticas; pues tenemos por experiencia que una hora de conferencia vale mas que dos de estudios.

15. Siendo celosos podreis mantener el aseo del templo en medio de su pobreza, suplicando á algunas familias corran con el de este ó el otro altar, esta ó aquella imagen etc.; pues no faltan aun almas piadosas, que á ello se prestan, y á quienes Dios llenará con esto de bendiciones.

16. Os encargo sobre manera reprendais, pero no regañeis, especialmente en el tribunal de la penitencia; pues es de temer se pierdan algunas almas por esta inconsideracion.

17. No sean de nota las personas que os asistan; os librareis con esto de muchas murmuraciones y peligros; pues aunque seais altos cedros de castidad. Dios os libre de un huracan de lujuria.

18. Remediad en hora buena, si podeis, la necesidad de vuestros

parientes, que con discrecion, por
 que si os dejais a bivar de su pedir
 todo lo quieran para ellos; y nada
 quedará para los pobres: feli-
 greses. **19.** Procurad estar muy unidos
 con los Señores de justicia; porque
 es mútua conveniencia; y juntos los
Piscatores hominum; Sacerdotes mei;
Buacores veridici; Lucerna diei;
Claritatis radio: fulgentes et spe;
Auribus percipite verba oris mei.
Nos in Sanctuario mihi deservitis;
Vos vocavi palmites; Ego vera vitis;
Cavete, ne steriles; aut manes sitis;
Si mecum perpetuo vivere velitis;
Nos estis Catholice legis Protectores;
Sabterre; Lux hominum, ovium Pastores;
Muris Domus Israel; morum correctores;
Vigiles Ecclesie; gentium Doctores;
Si legis protectio cadat, Lex levetur;
 Si sal evanuerit, in quo salietur;
Nisi lux appareat, ovia nescietur;
Et mi Pastor vigilet, ovile invadetur.
Vos cepistis vineam meam observare;
Hanc doctrinam vivilis debetis rigare;
Spinam atque tribulos prorsus extirpare;
Ut radices fidei possint germinare;
Vos estis in area boves triturantes;
Prudentes paleis grana separantes;
Vos habent pro speculo legem ignorantem;
Populi imperitii saepe et inconstantes;

hazos eclesiasticos y seculares, nadie
 los puede engañar, y por tanto
 es 20. Portaos en fin de modo
 que deis buena cuenta a Dios de
 las almas que se os han confiado,
 y mandad a la memoria esos ver-
 sitos en que os habla nuestro divi-
 no Maestro y Redentor. **1.º**
 En los deberes de un
 cristiano politico, pero sus
 ritos de moralidad: si así es
 fue el primer deber de un
 el segundo poco atendido y
 otro despreciado.
 2.º
 A la moralidad
 una habilidad basta con los
 de las calles; que este fue el
 ter de nuestro divino Maest
 no se desobede a sus
 3.º
 4.º
 5.º
 6.º
 7.º
 8.º
 9.º
 10.º
 11.º
 12.º
 13.º
 14.º
 15.º
 16.º
 17.º
 18.º
 19.º
 20.º

(a) Math. 4. v. 19. Marc. 9. v. 37.
 (b) Exod. 28. v. 42. Joan. 15. v. 5.
 (c) Math. 5. v. 13. Eph. 4. v. 11.

(d) Prov. 26. v. 26. Luc. 14. v. 34.
 (e) Math. 10. v. 4. Luc. 8. v. 16.
 (1) 1.ª Thim. 5. v. 18. Math. 23. v. 16.



Quidquid vident laici vobis displicere,
Dicunt proculdubio sibi non licere;
Et quod vobis opere vident adimplere,
Credunt esse licitum, et culpa carere. (g)

Cum Pastores ovium sitis constituti,
Ne fieri desides sicut canes muti;
Vobis non deficient latratus accuti,
Lupus rapax invidet ovium saluti. (h)

Gres fidelis triplici cibo sustinetur,
Meo SACRO CORPORE, quo salus augetur,
Sermone Divino, qui discrete detur,
Ciboque corporeo, ne debilitetur. (i)

Omnibus tenemini vestris prædicare,
Sed quid, quantum, quomodo, ubi, cuando, quare?

Debetis sollicitè præconsiderare,
Ne quis in officio dicat vos errare. (k)

Spectat ad officium vestræ dignitatis
Omnibus petentibus mea dare gratis;
Nec cujusquam hominum munera petatis,
Ne sicut Giezi lepram suscipiatis. (l)

Gratis EUCHARISTIAM Plebi ministrare,
Gratis et absolvite, grâtis baptizate,
Vobis data Cœlitus Sancta grâtis date,
Oviumque salutem sedulo curate. (m)

Vestra conversatio sit religiosa,
Munda conscientia, vita virtuosa,
Honestatis habitus, mensque gratiosa,
Nulla vos coinquet labe criminosa. (n)

Nullus fastus elevant statum vestræ mentis,
Gravis intuentibus habitus, et vestis;
Nihil in vobis serviant curis inhonestis,
Claves, quibus traditæ sunt Regni cœlestis. (o)

Estote breviloqui, ne vos ad reatum
Per trahat loquacitas, nutrix vanitatum,

(g) 1.^a Petr. 5. v. 3. Act. 20. v. 28.

(h) 2.^a Petr. 5. v. 4. Isai. 56. v. 10.

(i) Joan. 6. v. 54. Math. 4. v. 4.

(k) Marc. 16. v. 14. 1.^a ad Thim. 4. v. 1.

(l) Math. 10. v. 8. 4.^o Reg. v. 27.

(m) Apoc. 17. v. 17. 1.^a Petr. 5. v. 2.

(n) 2.^a Petr. 3. v. 11. Rom. 13. v. 31.

(o) 1.^a Thim. 3. v. 2. Math. 16. v. 19.

Verbum, quod loquimini sit abbreviatum,
Nam in multiloquio non deest peccatum. (p)

Estote benevoli, sobrii et prudentes,
Justi, casti, simplices, pii, patientes;
Hospitales, humiles, subditos docentes,
Consolantes miseros, pravos corrigentes. (q)

Nam si sic gesseritis curam pastorem,
Vereque vixeritis vitam spiritualem,
Postquam exueritis chlamydem carnalem.
Ipse vobis conferat stolam inmortalem. (r)

Dios os lleene de toda bendicion; así se lo pedimos en la que damos desde este nuestro palacio episcopal.

(p) Prov. 10. v. 19. Math. 6. v. 7.

(q) Hebrae. 13. v. 16. 1.^a Thim. 3. v. 2.

(r) 2.^a Petr. 5. v. 4. Apoc. 6. v. 11.

VIAJE DEL SANTO PADRE.

Hé aquí las primeras noticias que de él nos dá el *Diario de Roma*:

«Habiendo dormido el 4 el Santo Padre en Civita-Castellana, quiso, antes de continuar su viaje, ir á pie á la catedral para celebrar la santa misa. La iglesia estaba ya llena de fieles y en medio de una emocion general el Santo Padre dió durante la misa la comunión á todas las autoridades municipales y á un gran número de fieles. A las siete y media salió de esta ciudad el Santo Padre despues de haber dado su bendición á todo el pueblo.

»Tambien en Magliano, en Otricoli y en Narni dió el Santo Padre la bendición accediendo al vivo deseo de las poblaciones. En todas las ciudades que visita, lo primero que hace el Santo Padre es dirigirse á la catedral, donde recibe la bendición del Santísimo Sacramento. En Terni cuando el Santo Padre bendijo al pueblo oyéronse mil entusiastas aclamaciones. Este viaje es una verdadera ovación para el Santo Padre. Su Santidad, antes de salir de Terni, quiso visitar el gran establecimiento de fundición. Allí en su presencia y con la mayor destreza se fundieron sucesivamente su escudo de armas y

varias medallas con la efigie del Salvador, de la Santísima Virgen y de San Pedro y San Pablo. Unos jóvenes, elegantemente vestidos, quisieron en Terni desenganchar los caballos del carruaje del Papa y tirar ellos del carruaje; pero no lo permitió Su Santidad, si bien les dió gracias por el afecto que le mostraban. Todas las calles que recorrió el Papa en dicha ciudad, mas bien que calles parecían jardines: tal era la abundancia de flores con que estaban engalanadas.

» La ciudad de Spoleto recibió con entusiasmo al Soberano Pontífice, en cuyo honor se habían levantado arcos triunfales, y delante de la fachada de la catedral una elevada columna, en cuya cima había una estatua de María Inmaculada. Las calles de Spoleto estaban iluminadas cuando hizo su entrada el Santo Padre, quien despues de orar en la catedral, marchó á pié, alumbrado por mil luces, al palacio episcopal, donde admitió al ósculo del pié al delegado apostólico y á todas las autoridades. Al día siguiente el Papa dijo misa en la catedral y dió la bendición al inmenso pueblo que llenaba el templo y la plaza. En todas partes ha dejado S. S. recuerdos de su munificencia.

» El Santo Padre ha llegado sin novedad á Foligno. La adhesión

y el entusiasmo de sus súbditos es indecible, así como son extraordinarias sus demostraciones de júbilo y alegría. El arco de triunfo y la columna de la Inmaculada imitan el diseño de los de Roma.»

ALTARES PRIVILEGIADOS.

La materia de altares privilegiados está ofreciendo á cada paso dudas y dificultades que nacen, seguramente, no de otra causa que de no ser bastante conocidas las decisiones espresas que las resuelven. Hemos considerado por lo tanto que sería de suma utilidad dar á conocer las consultas mas recientes de la Sagrada Congregación de indulgencias acerca de esta importante materia. Los últimos decretos sobre el particular de que tenemos noticia no alcanzan mas que hasta el año 1848, pues aunque desde entónces la espresada Congregación tenia algunos trabajos bastante adelantados y algunas consultas próximas á ser sometidas á la aprobación de S. S., los acontecimientos de Noviembre de 1848 paralizaron estos negocios, y la Sagrada Congregación, despues de la partida del Santo Padre, solo se dedicó al despacho de los asuntos corrientes, sin que tengamos noticia de resolución alguna desde aquella fecha hasta ahora.

Llámanse *altares privilegiados* aquellos que tienen concedidas algunas indulgencias, ya plenarias, ya parciales; pero mas ordinariamente plenarias, á favor de las almas del purgatorio, por celebrar en ellos el santo sacrificio de la misa. Hay quien hace subir el origen de este privilegio hasta el Papa Pascual 1.º que dicen lo concedió al altar de la Iglesia de Santa Praxedes en 817: pero mas generalmente no se le dá mas antigüedad que del siglo 16, ya se atribuya su origen á Gregorio XIII elegido Pontífice en 1572 como quieren unos, ya á Julio III que concedió un privilegio semejante en 1.º de Marzo de 1551, como asientan otros.

Para que pueda comprenderse mejor lo que vamos á decir, haremos observar: 1.º Que hay altares *fijos* y altares *portátiles*. Se llama *altar fijo*, para el objeto presente, aquel que no puede ser removido de su lugar; sin que para considerarlo tal, sea necesario que su parte superior, ó la mesa, esté construida de una sola piedra, ó esté de tal manera unida con cal, que la piedra consagrada no pueda separarse de él. Llámase *altar portátil* ó *viático* aquel que se compone de una sola piedra bastante capaz para contener el pié del caliz y la patena, y que puede trasladarse de un lugar á otro.

2.º Que hay altares privilegiados perpétuamente, y los hay solo por tiempo limitado.

3.º Que hay altares privilegiados solo para determinados dias de la semana, y aun los hay también para cierto y determinado número de misas en cada dia.

4.º Que hay privilegios *locales* y privilegios *personales*: los primeros son los que se conceden al mismo altar, sea cualquiera el sacerdote que celebrare en él: los segundos son los concedidos á favor de la persona ó sacerdote, esto es, que sea para él privilegiado cualquier altar en que celebrare el dia ó dias en que se le concede este privilegio: tal es, por ejemplo, el que tienen un dia de cada semana los que están inscritos en los Coros de la *Corona áurea* de la Santísima Virgen, instituida por nuestro SSmo. Padre Pio IX; y el que se dice gozan perpétuamente los sacerdotes que hacen el voto llamado de las ánimas, ó sea el de ofrecer por ellas todas sus obras satisfactorias.

5.º Finalmente, que cuando se trata de privilegios é indulgencias, deben entenderse é interpretarse literal y estrictamente los términos del Breve ó Rescripto en que se concede el privilegio, ó gracia, que es lo que se quiere significar por el axioma: *tantum valent quan-*

tum sonant. Esto supuesto, presentaremos en forma de reglas los puntos particulares sobre que acerca de este asunto han recaído las declaraciones.

REGLA 1.^a

La indulgencia de altar privilegiado es en la intencion del Papa que la concede y considerado el poder de las llaves, una indulgencia plenaria que libra al punto de las penas del purgatorio á aquella alma por quien se aplica; mas si se atiende al efecto de la aplicacion, no puede entenderse sino una indulgencia cuya medida depende de la aceptacion de la misericordia divina.—Así lo declaró la Sagrada Congregacion en 28 de Julio de 1840.

REGLA 2.^a

Todas las misas celebradas en altar privilegiado en dias en que no es permitido decir misa de *Requiem*, pueden aplicarse con las mismas indulgencias que si se hubiera celebrado la misa de difuntos. Mas para que pueda aplicarse la indulgencia de altar privilegiado en dias que, segun las rúbricas, se permite decir misa de *Requiem* ó de difuntos, es indispensable celebrar esta misa. Asimismo, el privilegio de altar por alguno ó algunos dias de la semana, sea este local, sea per-

sonal, no puede gozarse sino celebrando con color negro, ó sea misa de *Requiem*, en los dias de la semana en que es permitido por las rúbricas.—Concesiones de los Pontífices Alejandro VII, Clemente IX, Inocencio XI en 4 de Mayo de 1688, y declaraciones y respuestas de la Sagrada Congregacion en 10 de Setiembre de 1845, y en 22 de Julio de 1848.

REGLA 3.^a

Todas las iglesias patriarcales, metropolitanas y catedrales gozan la indulgencia de altar privilegiado, la cual les fué concedida por el Sumo Pontífice Benedicto XIII por su Bula *Omnium salutis*. El mismo privilegio gozan por concesion de Clemente XIII todas las iglesias parroquiales, pero entendiéndose que cada siete años hay necesidad de renovar el privilegio. Este no puede ser aplicado sino por los respectivos Obispos, de quienes á este efecto hay que solicitarlo, y el tiempo de la gracia empieza á correr desde el dia de la designacion hecha por el Obispo. Mas pasados los siete años, para obtener la prorogacion del privilegio hay que acudir á la Santa Sede como fué declarado por el Sumo Pontífice Pio VII en un Breve dirigido al Obispo de Mans. Pero obsérvese que aunque hubieren transcurrido siete ó mas años, podrá aun hacerse la designa-

cion de altar privilegiado en aquellas iglesias parroquiales en que no se hubiere verificado, en virtud de la primera concesion, por mas que en otras, ó en la mayor parte de las del obispado, hubiere espirado el tiempo del privilegio y se hiciera necesaria nueva autorizacion apostólica para su prorogacion. — Declaraciones de la Sagrada Congregacion de 21 Setiembre 1841, y 24 de Mayo 1843.

El privilegio de que se habla en esta regla es solamente estensivo al altar mayor en las iglesias patriarcales, metropolitanas y catedrales, y al que fuere designado por el Ordinario en las parroquiales; este privilegio no impide ni deroga el que antes pudiera tener algun otro altar en las mismas iglesias, en virtud de indulto particular, ya sea temporal ya perpétuo.

REGLA 4.^a

En el dia de la Conmemoracion de todos los fieles difuntos, todos los altares de cualesquiera iglesias son privilegiados por concesion del mismo Clemente XIII ya citado, su fecha 16 Mayo 1761. Aqui puede ofrecerse una duda. Puesto que la concesion de Clemente XIII es para toda la Iglesia, y que en España está permitido decir tres misas en este dia: se entenderán privilegiados

todos los altares para las tres misas? De las que se dicen con otro color que el negro, no puede haber duda en órden á que no gozan del privilegio, lo uno por la regla general de que para poderse aplicar la indulgencia de altar privilegiado, hay necesidad de decir la misa con ornamentos negros en los dias que esto es permitido por las rúbricas; lo otro porque en el dia de la conmemoracion de los fieles difuntos, todas las misas privadas de libre intencion, ó de libre aplicacion, deben ser de *Requiem*, y solamente se celebran con ornamentos del color correspondiente al oficio las conventuales, cuya aplicacion está ya determinada.

Ahora en cuanto á las misas que se celebran con ornamentos negros, creemos que de las tres que puede decir el sacerdote, solo una en Castilla y Leon, y dos en Aragon, Valencia y Cataluña, gozan la indulgencia de altar privilegiado. Para pensar asi nos fundamos en el mismo tenor de las Letras apostólicas del Sumo Pontifice Benedicto XIV su fecha 25 Agosto de 1748 que empiezan: *Quod expensis*, y en la doctrina indicada arriba en la Regla primera. Conforme á lo que alli queda manifestado, la indulgencia de altar privilegiado es segun la intencion de la Iglesia, y lo declarado por la Con-

gregacion, una indulgencia plenaria y liberacion de las penas del purgatorio concedida en beneficio de *un alma* por la cual se aplica el fruto especial del sacrificio; y siendo así que en el dia de los fieles difuntos solo una, ó dos en Aragon, Valencia y Cataluña, de las tres misas que pueden decirse es de libre aplicacion segun la intencion del sacerdote, y solo por una (ó por dos respectivamente), se puede recibir honorario, pues las otras deben aplicarse forzosamente por todos los fieles difuntos, no puede quedar duda en que solamente respecto de aquella tiene lugar el privilegio ó la indulgencia.

REGLA 5.^a

Cuando se concede el indulto de altar privilegiado, se entiende concedido este á un altar fijo dedicado especialmente en honor y culto de algun Santo; de manera que el privilegio es inherente exclusivamente al altar fijo y no al ara ó piedra consagrada. Así es que el altar privilegiado no pierde el privilegio aunque se ponga en él otra ara; ni este privilegio se traslada con el ara antigua á otro altar, aunque tambien sea fijo. (Decreto de la Sagrada Congregacion de 27 de Setiembre de 1843.) Tampoco se pierde el privilegio concedido á

un altar fijo, cuando este se reedifica ó se construye, como por ejemplo, si siendo el altar de madera se construye de piedra, con tal que conserve el mismo titulo. (Declaracion de 24 de Abril de 1843.)

REGLA 6.^a

Es nulo el privilegio solicitado para un altar si, tanto en la súplica ó preces como en el Rescripto, no se hace mencion espresa de la naturaleza ó cualidad del altar, esto es, si es fijo ó portátil. (Declaracion de 15 de Diciembre de 1841.) De manera que cuando se hubiere de solicitar esta indulgencia para algun altar, es necesario espresar en las preces si este es fijo, ó es portátil: tambien convendrá espresar el santo á quien el altar está dedicado; y siendo fijo, si en la misma iglesia hay, ó no, otro altar privilegiado. (Declaracion de 18 de Mayo de 1843.)

Déjase ya conocer, por lo que llevamos dicho, que cuando el privilegio se concede á un altar portátil ó *viático*, por el que se entiende un ara, ó un altar que se compone de una sola piedra consagrada, capaz de contener la patena y la peana del caliz en su mayor parte, este privilegio sigue al ara, y goza de él adonde quiera que sea transportada. Mas esta clase de altares privilegiados son muy raros.

REGLA 7.

El sacerdote que tiene indulto personal de altar privilegiado, si se inscribe en alguna asociación ó confraternidad cuyos miembros gozan este mismo privilegio por serlo, puede á la vez gozar de los dos, aunque el primero fuese extensivo á tres ó cuatro dias de cada semana, á menos que en los respectivos indultos no se ordene otra cosa. (Declaracion de 27 de Mayo de 1839).

Convendrá por último tener presente que las indulgencias locales, si bien no necesitan de la autorizacion del Ordinario para su validez, sin embargo debe contarse con su permiso y aprobacion para publicarlas, á cuyo efecto deberá serle presentado el indulto para que lo reconozca, y vea si es legítimo ó auténtico, y que por su conducto sepan los fieles si las indulgencias concedidas en él son plenarias ó parciales, y cuáles son las obras ó condiciones impuestas para ganarlas. Pero las indulgencias y privilegios personales no necesitan esta formalidad para su ejecucion á no ser que los rescriptos de su concesion la exijan expresamente. (Declaraciones de 5 de Febrero de 1841, 28 de Enero de 1842, y 31 de Agosto de 1844).

ANUNCIOS.

Ha llegado la lista 1.^a de dispensas matrimoniales del corriente año, que comprende las embancadas hasta el dia 6 de Febrero del mismo.

Los señores eclesiásticos pueden recibir EL CATEQUISTA ORADOR anunciado en el número anterior, encargándose de celebrar siete misas.

Está concluyéndose la impresion del Suplemento ó sea tomo 5.^o del Diccionario de Teología de Bergier, es utilísimo á todos los Eclesiásticos por la importancia de sus artículos nuevos, que son mas de 2000; y es ademas necesario á los que tengan ya los cuatro tomos del dicho Diccionario, por ser su complemento. Se admiten suscripciones en casa del Presbítero D. José de Torices Borge, quien dará todas las esplicaciones que sean necesarias para la adquisicion de la obra.